



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	SUCESION
Radicación	41001-31-10-001-2014-00180- 00
Demandante	WILLIAM FERNANDO CARVAJAL Y OTROS
Causante	LUIS ENRIQUE CARVAJAL

Neiva, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso sucesorio del causante LUIS ENRIQUE CARVAJAL, fue declarado abierto por auto de fecha 15 de mayo de 2014, a petición de los señores WILLIAM FERNANDO CARVAJAL ANDRADE y VIVIANA PAOLA CARVAJAL BONILLA. Así mismo, al tenor de lo previsto en el Art. 589 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto a las personas que se crean derecho a intervenir en esta causa.

Mediante providencia calendada el 3 de septiembre de 2014, se reconoció a los señores MARIELA VEGA, ANDRES ENRIQUE CARVAJAL VEGA y JUAN GABRIEL CARVAJAL VEGA, como herederos del señor LUIS ENRIQUE CARVAJAL.

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se llevó a cabo en debida forma según obra en autos, a la cual se le corrió traslado de conformidad con el Art. 601 del Código de Procedimiento Civil, sin objeción alguna de las partes.

Seguidamente mediante providencia calendada el 31 de enero de 2017 se decretó la partición de los bienes relictos; posteriormente en auto del mes de febrero de la misma anualidad se dispuso el nombramiento de partidor para la distribución de los bienes relictos, el cual arrimó oportunamente la respectiva experticia, la cual se advierte se ordenó a rehacer en varios pronunciamientos por el Despacho.

Igualmente, se advierte que mediante providencia calendada el 23 de junio de 2021, el Despacho en atención a lo previsto en la escritura pública No. 2816 calendada el 23 de diciembre de 2020, reconoció a los señores MARIELA VEGA, ANDRES ENRIQUE y JUAN GABRIEL CARVAJAL VEGA, como cesionarios de los derechos herenciales de los señores WILLIAM FERNANDO CARVAJAL, VIVIANA PAOLA CARVAJAL BONILLA y CARLOS MAURICIO CARVAJAL FALLA.

En virtud de la orden emitida por este Despacho en el sentido de rehacer la experticia objeto de análisis, el partidador designado arrió escrito para tal fin, el cual se encuentra para estudiar o no su aprobación.

Así pues, arrió por el partidador la experticia corregida, se tiene que del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

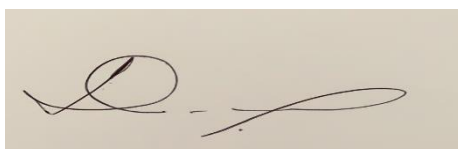
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante LUIS ENRIQUE CARVAJAL.

SEGUNDO.- A costa de los interesados, expedir copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO.- Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.

Notifíquese.

El Juez,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO